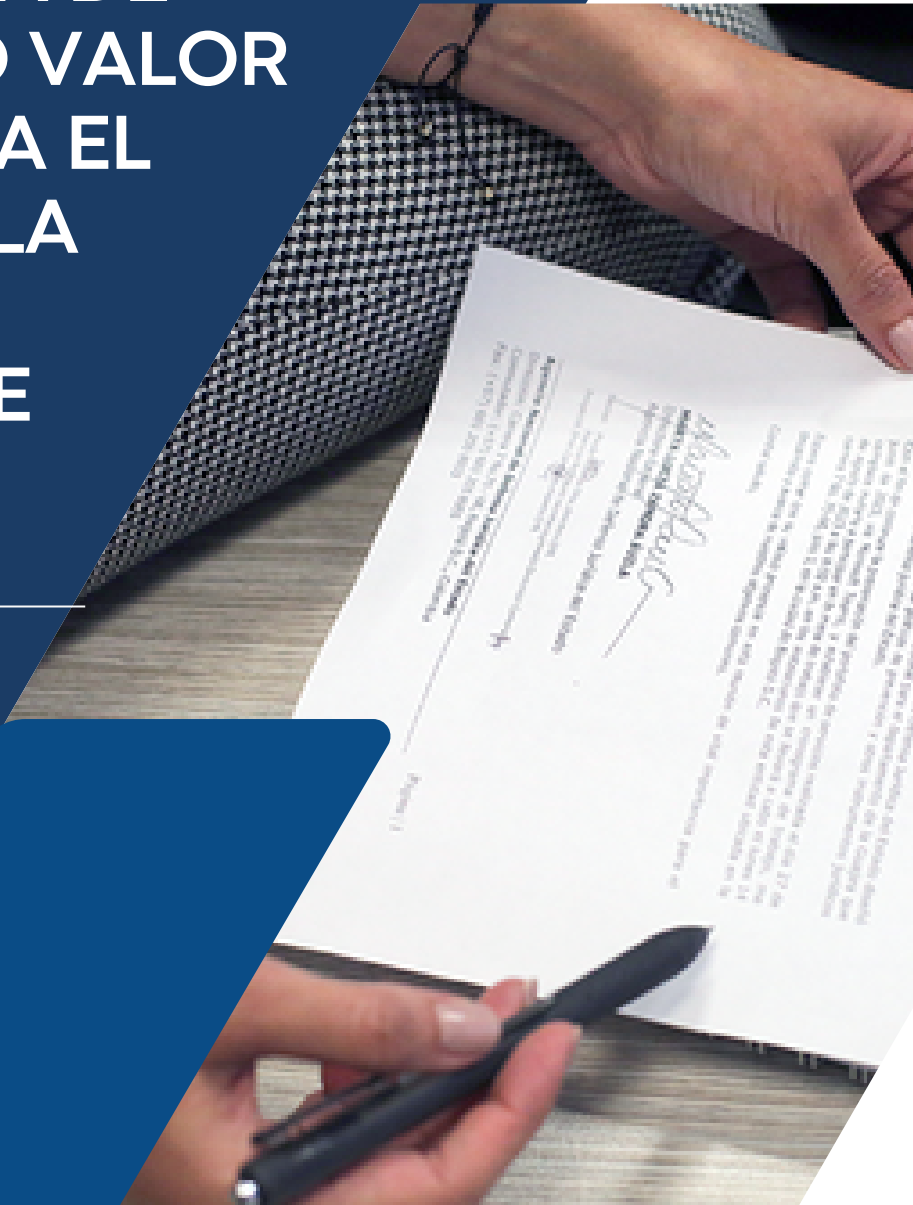


# METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE

Procesos Judiciales

2023



## ■ ¿Qué?

Es una metodología de reconocido valor técnico para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales. La citada metodología excluye los procesos:

- en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante;
- aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación;
- las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo;
- de nulidad simple;
- de nulidad electoral,
- de nulidad por inconstitucionalidad;
- de control inmediato de legalidad;
- ejecutivos conexos; y
- las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

## ■ ¿Quién?

Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta.

## ■ ¿Cuándo?

1. La primera calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente debe ser realizado a partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada.
2. En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.
3. En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses.

# ■ ¿Cómo?

La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el apoderado/a del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI

## 1 Determinación del valor de las pretensiones.

Para determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, el/la apoderado/a deberá:

- a) Pretensiones determinadas: Sumar todas las pretensiones de la demanda.
- b) Pretensiones indeterminadas: Tomar como valor de referencia, entre otros: datos históricos de casos o procesos análogos y sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el/la apoderado/a del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el/la demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

## 2 Ajuste de las pretensiones

El/la apoderado/a debe multiplicar el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/pretenión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el/la demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada

$$\text{Pretensiones ajustadas} = \text{valor pretensiones} \times \% \text{relación condena/pretenión}$$

En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el/la apoderado/a podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en eKOGUI.

## 3

### Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso

El/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida, en eKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

<b>Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante:</b> Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda	
Alto	Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/la demandante.
Medio alto	Existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/la demandante
Medio bajo	Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.
Bajo	No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

<b>Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda:</b> Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda	
Alto	El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda; y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.
Medio alto	El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.
Medio bajo	El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
Bajo	El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

<b>Presencia de riesgos procesales y extrajudiciales.:</b> Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda: Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado: (a) Posición del/de la juez/a de conocimiento (Existencia de algún elemento que pueda afectar la decisión del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socioculturales, intereses económicos, entre otros). (b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del/de la demandante como fallos de tutela y/o decreto de medidas cautelares. (c) Sospecha de actos de corrupción. (d) Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos de Humanos. (e) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario. (f) Medidas de descongestión judicial. (g) Cambio del titular del despacho.	
Alto	Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) (c), y/o (d).
Medio alto	Cuando se presenta solamente el evento (e).
Medio bajo	Cuando se presenta el evento (f) y/o el evento (g).
Bajo	Cuando no se presenta ningún evento.

<b>Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial:</b> Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante.	
Alto	Existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
Medio alto	Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
Medio bajo	Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado.
Bajo	No existe ningún precedente jurisprudencial, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, eKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

## **4** Cálculo del valor futuro y presente del valor total de las pretensiones.

El/la apoderado/a del proceso debe atender lo siguiente:

a. Indexar el valor de las pretensiones ajustadas, y expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el/la apoderado/a debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones ajustadas} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

b. El/la apoderado/a del proceso debe calcular, con base en su experiencia y conocimientos, la duración estimada del proceso judicial, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que debe pagar la entidad a la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente.

Para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso se utilizará la inflación proyectada, a partir de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos emitida por el Banco de la República.

Para determinar el valor actual de un pago futuro utilizará la tasa de descuento que, para este caso, será la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:

- Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
- Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
- Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.

c. La siguiente fórmula permite realizar el cálculo del valor, a partir de los parámetros mencionados anteriormente:

$$\text{Valor contingencia} = \frac{\text{Pret\_indexadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Donde,

**Pret\_indexadas:** Es el monto que el/la apoderado/a estima que la entidad tendría que desembolsar en caso de ser condenada.

**Dt:** Número de días entre la fecha actual y la fecha estimada de terminación del proceso.

**Inflación proyectada:** Es la tasa utilizada para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso (dt).

**Tasa de descuento:** Es la tasa utilizada para determinar el valor actual de un pago futuro.

## 5 Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales.

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en eKOGUI como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA** (más del 50%), el/la apoderado/a registra en eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicara al área financiera el valor calculado para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA** (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en eKOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en eKOGU y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d) Si la probabilidad de pérdida es **REMOTA** (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en eKOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

## ■ Otras reglas:

- En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el/la apoderado/a de cada entidad debe hacer el ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad que representa en el proceso.

- En todo caso, el valor de la obligación contingente de una entidad no debe tener en cuenta, como variable ni como referencia, el valor estimado de la obligación contingente de las otras entidades codemandadas.
- En ningún caso se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante.
- Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente, con base en la experiencia y conocimientos de la persona encargada del caso, en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio.
- Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor total de la condena, y será registrado por el/la apoderado/a en el campo de captura de eKOGUI.
- Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el/la demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe volver a calificar el proceso judicial conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 431 de 2023.



Para conocer más detalles, lo invitamos a consultar la Resolución 431 de 2023 y la Circular Externa 10 de 202